



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI071/2013

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN FORMULADAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. En 20 de diciembre de 2012, la Unidad de Enlace recibió la tarjeta informativa sin número, mediante la cual se informa lo siguiente:

"En cumplimiento a las instrucciones del Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, así como del resolutivo segundo de la ejecutoria identificada con el número de expediente SUP-JDC-3198/2012; me permito remitir a Usted copia simple de la sentencia en comento, así como las constancias que integran el expediente relativo a los acuerdos AC012/2012, AC013/2012, AC014/2012, AC015/2012 y AC016/2012 emitidos por el Comité de Información de este Instituto, mismo que la autoridad jurisdiccional devolvió a través del oficio SGA-JA-9235/2012, el día de la fecha, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenada en la ejecutoria de mérito." (Sic)

- II. El resolutivo Segundo de la ejecutoria SUP-JDC-3198/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al cual se da cumplimiento, ordena lo siguiente:

"**SEGUNDO.-** Se ordena al Secretario Ejecutivo que de inmediato remita a la Unidad de Enlace, los seis escritos presentados ante la Junta Distrital Ejecutiva 04, en el estado Sinaloa por Andrés Gálvez Rodríguez, mediante los cuales, solicitó diversa documentación".

- III. En fecha 07 de enero de 2013, la Unidad de Enlace, en acatamiento a la resolución SUP-JDC-3198/2012, ingresó las solicitudes del C. Andrés Gálvez Rodríguez, al Sistema INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio **UE/13/00045, UE/13/00046, UE/13/00047, UE/13/00048 y UE/13/00049**, mismas que se citan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SOLICITANTE y FOLIO	SOLICITUD
<p>ANDRÉS GALVEZ RODRÍGUEZ</p> <p>UE/13/00045</p>	<p>"SOLICITO LO SIGUIENTE:</p> <p>1.- SOLICITO COPIA DEL PROYECTO DE SANCIÓN Y LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACIÓN AL ACUERDO AC016/2012 EMITIDO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A LA RESOLUCIÓN CI608/2010 (EN CASO DE QUE ESTA YA HUBIESE SIDO EMITIDA).</p> <p>2.- SOLICITO QUE ME INFORME DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR USTED Y DEL CUAL SE FORMÓ EL PROYECTO DE SANCIÓN QUE SE PRESENTÓ ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN RELACIÓN A LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO NÚMERO 1 DE ESTE ESCRITO." (Sic)</p>

UE/13/00046

"SOLICITO LO SIGUIENTE:

1.- SOLICITO COPIA DEL PROYECTO DE SANCIÓN Y LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACIÓN AL ACUERDO AC015/2012 EMITIDO POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A LA RESOLUCIÓN CI607/2010 (EN CASO DE QUE ESTA YA HUBIESE SIDO EMITIDA).

2.- SOLICITO QUE ME INFORME DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR USTED Y DEL CUAL SE FORMÓ EL PROYECTO DE SANCIÓN QUE SE PRESENTÓ ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN RELACIÓN A LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO NÚMERO 1 DE ESTE ESCRITO." (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

<p>UE/13/00047</p>	<p>"SOLICITO LO SIGUIENTE:</p> <p>1.- SOLICITO COPIA DEL PROYECTO DE SANCION Y LA RESOLUCION EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACION AL ACUERDO AC014/2012 EMITIDO POR EL COMITE DE INFORMACION DEL INCUMPLIMIENTO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO A LA RESOLUCION CI606/2010 (EN CASO DE QUE ESTA YA HUBIESE SIDO EMITIDA)</p> <p>2.- SOLICITO QUE ME INFORME DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR USTED Y DEL CUAL SE FORMO EL PROYECTO DE SANCION QUE SE PRESENTO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN RELACION A LO MENCIONADO EN EL PARRAFO NUMERO 1 DE ESTE ESCRITO" (Sic)</p>
---------------------------	---

UE/13/00048

"SOLICITO LO SIGUIENTE:

1.- SOLICITO COPIA DEL PROYECTO DE SANCION Y LA RESOLUCION EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACION AL ACUERDO AC013/2012 EMITIDO POR EL COMITE DE INFORMACION DEL INCUMPLIMIENTO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO A LA RESOLUCION CI605/2010 (EN CASO DE QUE ESTA YA HUBIESE SIDO EMITIDA).

2.- SOLICITO QUE ME INFORME DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR USTED Y DEL CUAL SE FORMO EL PROYECTO DE SANCION QUE SE PRESENTO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN RELACION A LO MENCIONADO EN EL PARRAFO NUMERO 1 DE ESTE ESCRITO." (Sic)

UE/13/00049

"SOLICITO LO SIGUIENTE:

1.- SOLICITO COPIA DEL PROYECTO DE SANCION Y LA RESOLUCION EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RELACION AL ACUERDO AC012/2012 EMITIDO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A LA RESOLUCIÓN CI604/2010 (EN CASO DE QUE ÉSTA YA HUBIESE SIDO EMITIDA).

2.- SOLICITO QUE ME INFORME DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR USTED Y DEL CUAL SE FORMÓ EL PROYECTO DE SANCIÓN QUE SE PRESENTÓ ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN RELACIÓN A LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO NÚMERO 1 DE ESTE ESCRITO. (Sic)

- IV. Los días 09 y 10 de enero de 2013, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes a la Dirección Jurídica así como a la Dirección del Secretariado, a efecto de darles trámite.
- V. En fecha 17 de enero de 2013, se notificó al solicitante el oficio UE/AS/0028/13, por medio del cual se le hizo saber en forma personal del ingreso de sus solicitudes al Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de que esté en posibilidad de darles debido seguimiento.
- VI. En fechas 17 y 23 de enero de 2013, la Dirección Jurídica dio respuesta a través de tarjetas informativas sin número, mediante las cuales informó en lo conducente lo siguiente:

UE/13/00045 y UE/13/00049

"Con relación al punto 1 de su solicitud, mediante el cual solicita la copia del proyecto de sanción y resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en relación al acuerdo [...] emitido por el Comité de Información del incumplimiento del Partido Verde Ecologista de México a la resolución [...], hago de su conocimiento que dicha información se encuentra **clasificada como temporalmente reservada**, en virtud de que dicho proyecto se encuentra en etapa de sustanciación, lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que hace al punto 2 de su solicitud, mediante la cual solicita se le informe de todos y cada uno de los procedimientos instruidos por el Secretario del Consejo General, y del cual se formó el proyecto de sanción que se presentó ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en relación a lo mencionado en el punto 1 de su solicitud, le informo que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se han radicado cinco procedimientos ordinarios sancionadores iniciados de oficio, derivados de lo que se ordena en el Acuerdo AC016/2012, siendo los siguientes:

Acuerdo	Procedimiento ordinario
AC1012/2012	SCG/QCG/090/PEF/114/2012
AC1013/2012	SCG/QCG/091/PEF/115/2012
AC1014/2012	SCG/QCG/092/PEF/116/2012
AC1015/2012	SCG/QCG/093/117/2012
AC1016/2012	SCG/QCG/094/118/2012

... (Sic)

UE/13/00046, UE/13/00047 y UE/13/00048

"(...)

Con relación al punto 1 de la solicitud, la información se encuentra **clasificada como temporalmente reservada**, en virtud de que el proyecto está en etapa de sustanciación y por tanto no se ha emitido la resolución por parte del Consejo General. Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que hace al punto 2 de su solicitud, le informo que se han radicado cinco procedimientos ordinarios sancionadores iniciados de oficio, derivados de lo que se ordena en el Acuerdo AC016/2012, siendo los siguientes:

Acuerdo	Procedimiento ordinario
AC1012/2012	SCG/QCG/090/PEF/114/2012
AC1013/2012	SCG/QCG/091/PEF/115/2012
AC1014/2012	SCG/QCG/092/PEF/116/2012
AC1015/2012	SCG/QCG/093/117/2012
AC1016/2012	SCG/QCG/094/118/2012

VII. El 18 de enero de 2013, la Dirección del Secretariado dio respuesta a las solicitudes respectivamente, a través de los oficios DS/0036/2013, DS/0029/2013, DS/0030/2013, DS/0031/2013 y DS/0032/2013, informando en lo conducente lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular y conforme a las atribuciones que corresponden a esta Dirección del Secretariado en términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 66 del Reglamento Interior de este Instituto, me permito informar a usted que como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

archivo del Consejo General, bajo resguardo de esta Dirección del Secretariado a mi cargo, no se localizó documentación alguna, razón por la cual se declara su inexistencia.

Asimismo, le informo que la presente solicitud ha sido atendida a través del Sistema IFOMEX-IFE." (Sic)

- VIII. El 28 de enero de 2013, se notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada** de parte de la información materia de resolución, es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, misma que se cita en el antecedente marcado con el número 1 de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Jurídica), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. Del examen de las solicitudes referidas en cuadro del antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, los órganos responsables a los que fueron turnadas y el sentido de las respuestas emitidas a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:

- “Copia del Proyecto de Sanción y la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en relación al Acuerdo [...] emitido por el Comité de Información del incumplimiento del Partido Verde Ecologista de México a la Resolución [...] (en caso de que esta ya hubiese sido emitida).
- Informe de todos y cada uno de los procedimientos instruidos por Usted y del cual de formó el proyecto de sanción que se presentó ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en relación a lo mencionado en el párrafo número 1 de este escrito.”

Ahora bien, el sentido de la respuesta de la Dirección Jurídica, fue la clasificación como **temporalmente reservada** de la información solicitada en el punto número 1 de la solicitud para todos los casos.

Por lo anterior, este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información señaladas en el cuadro del antecedente marcado con el número I de la presente resolución a efecto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27

***De las resoluciones del Comité
[...]***

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.”

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/13/00045, UE/13/00046, UE/13/00047, UE/13/00048, UE/13/00049** ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

6. La Dirección Jurídica, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

- Por cuanto hace al punto 2 de la solicitud, lo relativo a: *“se le informe de todos y cada uno de los procedimientos instruidos por el Secretario del Consejo General, y del cual se formó el proyecto de sanción que se presentó ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral en relación a lo mencionado en el punto 1 de la solicitud”*, se informa que se han radicado cinco procedimientos ordinarios sancionadores iniciados de oficio, ordenados en el Acuerdo AC016/2012, siendo los siguientes:

Acuerdo	Procedimiento Ordinario
AC1012/2012	SCG/QCG/090/PEF/114/2012
AC1013/2012	SCG/QCG/091/PEF/115/2012
AC1014/2012	SCG/QCG/092/PEF/116/2012
AC1015/2012	SCG/QCG/093/117/2012
AC1016/2012	SCG/QCG/094/118/2012

7. Ahora bien, en lo tocante a *“copia del proyecto de sanción y resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en relación al*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*acuerdo AC016/2012 emitida por el Comité de Información del incumplimiento del PVEM a la resolución CI608/2011”, la Dirección Jurídica al dar respuesta a las solicitudes de información indicó que es información que se encuentra **temporalmente reservada**, en virtud de que el citado proyecto se encuentra en etapa de sustanciación.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 11, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para mayor claridad a continuación se transcriben:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

[...]

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

[...]

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

[...]

IV. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la Resolución respectiva por el Consejo.

[...]

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser “reservada” ello implica que dicha restricción es solo por un periodo determinado, situación que el ordenamiento legal antes invocado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

claramente señala que la reserva temporal será **una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita la Resolución respectiva.**

Asimismo, el Proyecto de Resolución se someterá a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y será hasta ese momento que las constancias que integran el expediente y las conclusiones a las que haya arribado derivado de sus atribuciones, serán **públicas**.

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso E), fracción XIV de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

**Guía de Criterios Específicos de Clasificación
Unidad de Enlace
Información Reservada**

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

E. Procedimientos administrativos.

[...]

XIV. Lo relativo a los procedimientos ordinarios sancionadores y especializados, en tanto no se haya emitido la resolución respectiva por el Consejo.

[...]

En este orden de ideas, se reitera diciendo que la **reserva temporal** será hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emita la Resolución respectiva y en consecuencia a esto las constancias que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

integran el expediente y las conclusiones a las que haya arribado derivado de sus atribuciones, serán públicas.

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Dirección Jurídica.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción IV; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III; 27, párrafo 2; 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Criterio Segundo, inciso E), fracción XIV de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folios **UE/13/00045, UE/13/00046, UE/13/00047, UE/13/00048, y UE/13/00049** en términos del considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** efectuada por la Dirección Jurídica, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrán interponer por sí mismos o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez mediante la vía elegida por éste al presentar las solicitudes de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2013.

Lic. Paula Ramírez Hohne
Asesora del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García
Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información